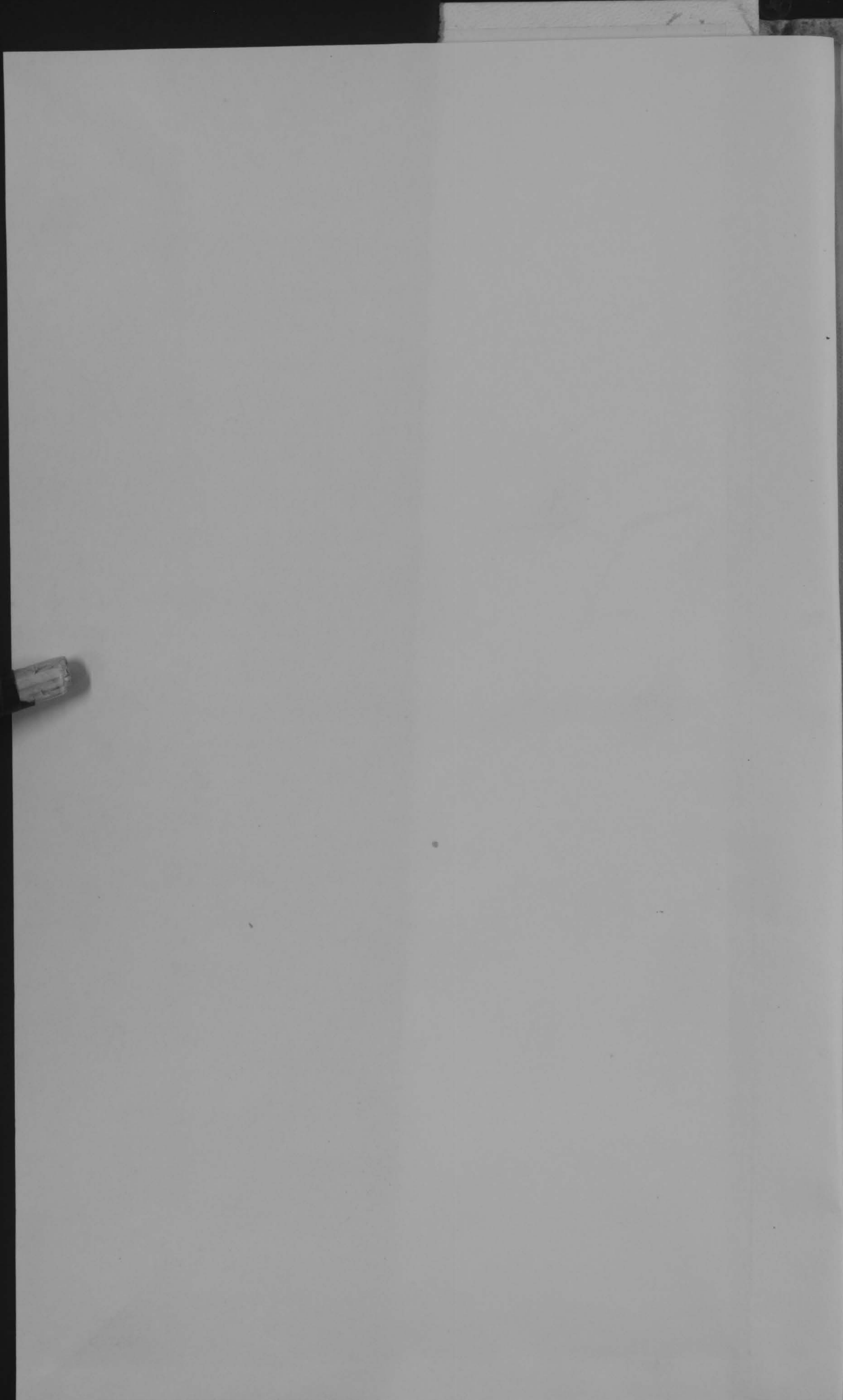


411055

5



Puerto Principe

Cuba

cu
cy
ta
l

van



CE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE





CE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número uno.

Toder.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á catorce de Julio de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Consul de España, en esta Residencia, comparecieron Don Jenén Gonzalez y Agudín, natural de Toto del Barco, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, casado y del comercio; Don Juan Gutierrez y Gutierrez, natural de Santander, de cuarenta y siete años de edad, casado y del comercio; Don Manuel Ryo Lahoz, natural de Feruel, de veinte y ocho años de edad, casado y jornalero; y Don Cirilo Anton Benito, natural de Espinama, provincia de Santander, de veinte y seis años de edad, soltero, del comercio, y todos vecinos de esta ciudad, los cuales aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: _____

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante, como por derecho se requiera y sea necesario á Don Angel Muniategui y Larria, natural de Mundayaca (Vincaya) de cuarenta y dos años de edad, casado y con residencia en Madrid, para que en nombre de los otorgantes, pueda hacer cuantas gestiones sean necesarias para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español les adeuda por los particulares que se expresan en los documentos justificantes de los créditos que presentará, dicho señor Muniategui á cuyo efecto le nombran su representante legal con tal objeto, y le autorizan, para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y en todas las Dependencias del Estado, ó en donde

corresponda, firmando toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, percibir y hacer efectivas las cantidades que se cobren y correspondan á los interesados, con facultad para sustituir el presente poder, en la persona ó personas que estime conveniente, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones, pues para todo lo relacionado autorizan á dicho señor, Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho. _____

Así lo otorgan, siendo testigos Don José Duran y Covar y Don José Rodríguez Ferrnandez, el primero Capitan de Infanteria retirado y el segundo comerciante, siendo ambos vecinos de esta ciudad. _____

Leído por mí este documento á los otorgantes y testigos, que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos. _____



De conocer a los comparecientes, de
constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul: doy fe.

Don Gonzalo Juan Guzmán

Manuel Rojo Cirilo Anton
José Duran José Rodríguez Fiter

M. de Lapuerta



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	16
Año de la tarifa	30
	4 cts. "
20/100	" 80
17	de Julio de 1900.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número dos.

Poder.

En la ciudad de Puerto-Principe (Ysla de Cuba) á diecinueve de Julio de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Junquera y Martínez natural de Valencia de San Juan, provincia de Leon, de cincuenta años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, y primer Fomento retirado del Arma de Caballería; asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, ímpio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Juan Piñero Sicilia, y Don Manuel Poblete Liebencs, mayores de edad, y vecinos de Madrid, pa-

cientes, de
vecindad
contiene, y

Pudieron

Antón
ríguez Fdez

ent

ra que en nombre del compareciente
quedaran los dos, y cada uno de ellos,
con la cualidad de in solidum, jun-
tos ó separadamente, presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y nomini-
llas, percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se le adeuden, y correspon-
dan mensualmente al otorgante, por
los haberes que debe recibir como Ofi-
cial retirado, según Real Orden de die-
cisiete de Marzo de mil ochocientos
noventa y nueve por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así co-
mo en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no per-
cibidos, ó los que le señale otra disposi-
cion posterior, como rectificacion de la pro-
mera ó señalamiento definitivo, á cuyo
fin les nombra su representante con tal
objeto, y les autoriza para que presen-
ten reclamaciones y solicitudes y fir-
men cuantos documentos sean necesar-
ios para llenar cumplidamente este



Puerto Príncipe

Núm. de orden	21
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	7 cts. 7
Impuesto	80
21 de Julio de 1900	

mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios, o qualquier otra Oficina, del Estado, sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmada de lo expuesto se obliga seguir derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don José Ramon Márquez y Don José Duran Hoar, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y Profesor de Instruccion Pública, y Capitan de Infanteria retirado, respectivamente.

Leido por mi este documento, al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica, el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul: doy fe.

José R. Márquez

José J. Juncura

José Duran

M. de Lapuerta



Puerto Príncipe
Núm. de orden 21
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 4 cts. 75
Imp. de 80
21 de Julio de 1900



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE



— Número tres. —

— Poder. —

En la ciudad de Puerto Principe á veintitres de Julio de mil novecientos ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Cónsul de España en esta Residencia, comparecieron: Don Bartolomé Olejo y Ortega, natural de Campillo provincia de Badajoz, vecino de esta ciudad, de veintiseis años de edad, casado, trabajador del campo, y cabo licenciado de la primera compañía del Batallón Cazadores de Cádiz: Don Pedro Terrero Flores, natural de la Higuera de Llerena, provincia de Badajoz, vecino de esta ciudad, de veintiseis años de edad, soltero, trabajador del campo, y soldado licenciado de la primera compañía del Batallón Cazadores de Cádiz: Don Manuel Moreno y Fonseca, natural de Fuente del Arco, provincia de Badajoz, vecino de esta ciudad, de veintiseis años de edad, soltero, trabajador del campo, y cabo licenciado

del segundo escuadrón del Regimiento de Caballería de Hernán Cortés: y Pedro Garcia Enrique, natural de Almondozajo, provincia de Badajoz, vecino de esta ciudad, de veintiseis años de edad, soltero, trabajador del campo, y soldado licenciado de la primera compañía del Batallón Cazadores de Cádiz.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: Quedan y confieren poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Angel Munialegui y Larria, natural de Mendaca (Vizcaya) y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas, las cantidades que se adu-

dan á los otorgantes por los alcances que deben percibir como clases, é individuos licenciados del Ejército Español en esta Isla, cuyos documentos justificativos de tales créditos, presentará dicho señor Muniategui, á cuyo fin le nombran su representante con tal objeto, y le autorizan, para que presente reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios, para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos Don José Duran y Covar, Capitan de Infanteria retirado y Don Antonio Pamas y Tierras, comerciante, y ámbos



mayores de edad y con residencia en esta ciudad.

Leído por mí este documento á los ⁴ gantes y testigos que renunciaron hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos, á excepcion de Pedro Terrano Flores y Don Pedro Garcia Enrique, que dicen no saber firmar haciéndolo á ruego de ellos Don José Ramon Márquez y Sagarmínaga, mayor de edad y vecino de esta ciudad. De conocer á los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul: doy fe.

Bartholomé Rojas Manuel Moreno

José R. Marques Antonio Parua



M. de Lapuent

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	25
Art. de la tarifa	30
Derechos: S.	4 cts.
20%	80
23 de Julio de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número cuatro.

Poder.

En la ciudad de Puerto Principe
 (Isla de Cuba) á veintisiete de Ju-
 lio de mil novecientos: ante mi
 Don Manuel de Lapuente y Amat,
 Vice-Consul de España en esta Re-
 sidencia, comparecieron Don Crispinia-
 no Diaz Vázquez, natural de Fuen-
 te de Leon provincia de Badajoz, ve-
 cino de esta ciudad, de veintisiete años
 de edad, soltero, y trabajador del cam-
 po; y Don Manuel Camacho Ruiz,
 natural de San Lucas de Barra-
 meda, provincia de Cádiz, de veinti-
 siete años de edad, soltero, trabaja-
 dor del campo, y ámbos soldados li-
 cenciados de la tercera compañía
 del Batallon Cazadores de Cádiz. —
 Aseguran hallarse en el pleno goce
 de sus derechos, ^{2 civiles} viniendo á mi jui-
 cio la capacidad legal necesaria, pa-
 ra otorgar esta escritura de mandato
 y dicen: Que dan y confirren poder

cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, á Don Angel
Muniategui y Larria, natural de Mun-
daca (Vincaya) para que, en nombre
de los comparecientes, pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones, nomi-
nas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se le a-
deudan y correspondan, como soldados
licenciados del Ejército de Cuba, por
la Dependencia encargada de abonar
dichas cantidades, á cuyo fin nombra
su representante legal en tal objeto
á dicho señor Muniategui, y le au-
torizan, para que presente reclama-
ciones y solicitudes, y firme cuantos
documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de Pa-
gos, como en la Pagaduria Contaduria
á que corresponda, Ministerios ó cual-
quier otra Oficina del Estado, sin

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	46
de la tarifa	30
Debenos: \$	4 cts. "
20%	" " 80
27 de Julio de 1900	

limitacion, con facultades de ratifi-
car, rectificar y sustituir, en casos ne-
cesarios, revocando sustituciones. —

Y a la firmeza de lo expuesto se o-
bligaron segun derecho. —

Asi lo otorgan, siendo testigos Don
Jose' Duran y Fovar, Capitan de In-
fanteria retirado y Don Jose' Ramon
Marquez y Sagaminaga, Profesor de
Instruccion Primaria, ambos mayores
de edad y vecinos de esta ciudad. —

Leido por mi este documento a los otor-
gantes y testigos que renunciaron ha-
cerlo por si, se ratifican los primeros
y firman todos. —

De conocer a los comparecientes de cons-
tarme su ocupacion y vecindad y de cuan-
to al presente continen, yo el Vice Consul
doy fe = Entre lineas = civiles = Valz. —

En este punto Dijo

Vice Consul Comodoro

Jose' Duran y Fovar

M. de Saguer D.

José R. Marquez



Puerto Príncipe	
Número de orden	46
Tarifa	30
Derechos \$	4 cts. "
20%	" " 80
27 de Julio de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número Cinco

Poder

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a treinta de Julio de mil novecientos; ante mi D. Manuel de Lapuente y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Baldomero Perez Diaz, natural de Valgar provincia de Orense, vecino de esta Ciudad, de estado casado, de veinte y nueve años de edad, labrador, y soldado licenciado de la cuarta compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de Ferraguna.

Asegura, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a D. Marieno Gomez Gomez, vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda

presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le adeuden y correspondan, como soldado licenciado del Ejército de Cuba, cuya edad según su abono es número de ciento noventa y seis, asiente de trescientos treinta y seis setenta y seis, a cuyo efecto nombra su representante legal con tal objeto al Señor Gómez Ibáñez, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, y firme en estos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contable a que correspondan, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. — Así lo otorgamos

Puerto Príncipe	
N.º	53
Fecha	30
Valor	4 cts. 11
Porcentaje	80
30 de Julio de 1900	

siendo testigos D. Rustico Arnaiz y Bernabé y D. Bernardo Menéndez Suárez mayores de edad, y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron hacer lo por sí, se ratifica el primero, y firman todos.

Se conoce al compareciente, de constarme su compareción y vecindad, y de acuerdo el presente contiene, yo el Viceconsul doy fe.

Baldomero Pérez Rustico Arnaiz
Bernardo Menéndez

[Signature]
V. de Vafnente



Puerto Príncipe	
N.º	53
Fecha	30
Imp. S.	4 cts. "
%	80
30 de Julio de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número seis
Poder

En la Ciudad de Puerto Principe á siete de Agosto de mil novecientos, ante mí D. Manuel de Lapuerta y Amat Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Coribio Fernández Rodríguez, natural de Pequeño, provincia de Leon, vecino de esta Ciudad, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero y soldado licenciado del tercer escuadrón del Regimiento de Caballería de Heredia Cortés.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Mercurio Gómez Ybáñez, mayor de edad, y que reside actualmente en Madrid, para que en nombre del compareciente

pueda presentar y recoger documentos
firmar instancias, recursos, licencias,
civiles, nominas y nominillas, pe-
cunias y hacer efectiva la cantidad
de ciento cincuenta y siete pesos
ochenta y cinco centavos a que as-
ciende su abono número ciento
veinte y dos como soldado licencia-
do del Ejército que servía en esta plaza
a cuyo fin le nombra su represen-
tante legal con tal objeto, y le au-
toriza para que presente reclamaciones
y solicitudes y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar com-
pletamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagos, como en la
Guardia Contaduría a que correspon-
da, Ministerios, ó en cualquier otra Ofi-
cina del Estado, sin limitación, con
facultades de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, re-
cibiendo sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obliga según derecho. — Así

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	73
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts.
20 pps.	80
7 de Agosto de 1900	



lo otorgo, siendo testigos Don José
Remón Marques y Sagarminega, Pro-
fesor de primera enseñanza, y Don
Bernardo Menéndez Suárez, comer-
ciante, y ambos mayores de edad y
vecinos de edad, digo, y vecinos de
esta Ciudad.

Leído por mí este documento
al otorgante y testigos, que renun-
ciaron hacerlo por sí, se ratifica
el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su veracidad y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice Consul doy fe.

Havilio Fernandez

Bernardo Menendez

José R. Marques

M. de Tronco

Puerto Príncipe
Num. de orden 73
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 4 cts.
Deposito " 80
7 de Agosto de 1900





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

1880
10
10
10

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número siete.
Poder General

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a ocho de Agosto de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Sapiente y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Constantino Galvez y Ferrer, natural de Arens, provincia de Lermel, vecino de esta Ciudad, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero y trabajador del campo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que da y confiere poder cumplido, cumplido, general, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su Señora Madre Doña Josefa Ferrer y Eimera, natural y vecina del expresado pueblo de Arens, para que en nombre del compareciente, pueda repre-

sentarle legalmente en todos sus
asuntos, disponiendo libremente
de todos los bienes que le correspon-
dan, relevándola de toda fianza.

Concediéndole las facultades para
que pueda posesionarse de todo lo
que corresponda al otorgante, dis-
poniendo libremente de ellos, co-
mo queda expresado, ó celebrar con-
tratos de arrendamiento, cargar
su renta en los plazos convenien-
tes, dar recibos, acudir á todos los tri-
bunales en las cuestiones que acerca
de la propiedad de los referidos bienes
y su arrendamiento, puedan susci-
tarse, desposeyendo á los colonos que
no cumplan con las condiciones de
sus contratos, celebrando juicios de
conciliación, verbales, ejecutivos y
de primera y demás instancias, pro-
duciendo en ellos jurar, apelar y ad-
mitir compromisos, hipotecar, per-
cibir rentas y disponer de ellas, perci-
bir las cantidades como producto de

ventas, pues á todo lo expresado, y á lo demás que pueda ocurrir en los negocios que pertenezcan al otorgante quiere se extienda este poder.

Así mismo, si en el referido pueblo ó en otro de la provincia ó de la Nación pudiere descubrirse otros bienes pertenecientes al poderdante y de tentados por terceros poseedores, se dá poder de reclamarlos, y practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta tomar posesión de ellos en nombre del otorgante.

Le concede así mismo las facultades para nombrar abogados, procuradores, administradores, agentes ó encargados, revocando nombramientos y haciéndolos nuevamente, cuantas veces sea necesario ambas cosas; sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en el enunciado, ó para alguna de sus disposiciones, según crea conveniente, revocando sustituciones, y cuyo poder



otorga sin limitación, y con todas las facultades que puedan corresponder al otorgante.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga, siendo testigos Don José Ramón Marques Sagarmínaga, Profesor de Primera Enseñanza, y D. José Durán y Pardo, Capitán de Infantería retirado, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos, con excepción del otorgante que manifiesta no saber, haciéndolo a su ruego Don Ricardo Ricard Escribá y Sánchez.

De conocer al compareciente, de constarme su capacidad y veindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

José Durán y Pardo
José Ramón Marques Sagarmínaga

José Durán y Pardo
Ricard Escribá y Sánchez
M. de Lapuerta



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	77e
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts. 4
20/10	80
S. de Agosto de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número Ocho
Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a diez de Agosto de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece D. Casimiro González García, natural de Villalegre, provincia de Oviedo, vecino de esta Ciudad, de veinte y nueve años de edad, soltero y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que es hijo legítimo de Doña Teresa García Álvarez, que falleció en Villalegre (Oviedo) en el año mil ochocientos noventa, sin que pueda precisar el día ni mes, y sin que sepa si otorgó disposición testamentaria, dejando a su fallecimiento una casa de la propiedad de la misma en dicho pueblo, situada en el lugar expresado, y marcada con el número veinticinco, existiendo hoy como hijos de su difunta madre el otorgante y un hermano, llamados Doña Encarnación, Doña Manuela, D. Laureano y Don Rafael, y descendientes ven-

der el compareciente la parte que de dicha casa
le corresponde, consiere poder cumplido, cum-
plido, especial, y tan bastante como por d-
cho se requiera y sea necesario, a Don e An-
tonio Lopez Fargua, mayor de edad, y vecino
de Veguellina de Orbigo, provincia de Leon, y
ra que en nombre del otorgante venda la por-
te que le correspondan en dicha casa, practica-
do la testamentaria si fuese necesario, ha-
ciendo la division y adjudicacion de los bienes, por
todo lo cual le nombra su representante legal
con tal objeto, y le autoriza para que practique
que todas las demas diligencias y tramites
que se desprendan de la comision que se le co-
misiona, y para que pueda presentar instancias
recursos, liquidaciones, nombrar abogados, pro-
curadores, administradores, agentes y encargados,
revocando dichos nombramientos, y haciendolos
dolo nuevamente cuantas veces fuere ne-
cesario, pudiendo celebrar juicios de conciliacion,
verbales, ejecutivos y de primera y de
mas instancias, apelar de todas las reso-
luciones que se dicten, siempre que estas pro-
cedan, y sino, establecer las oportunas que

y protestas, hacer requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones, pues para todo lo que con el cumplimiento de esta escritura de mandato se relacione, le confiero facultades amplias sin limitación, relevado de toda fianza y con derecho de sustituir este poder en todo o en parte caso necesario, en la persona que estime conveniente, revocando sustituciones y haciéndolas nuevamente, y finalmente, para que represente al compareciente a los efectos de este mandato, y de todo lo que con él se relacione, ante todos los juzgados, Tribunales y Oficinas del Estado, así como Provinciales y Municipales. Ya la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos, Don José Rodríguez Fernández y Don Francisco González Flores, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su comparecencia y vecindad, y de



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

en tanto el presente contiene, yo, el Vice-Consul

del doy fe

Casimiro Sansalva

José Rodríguez Fdez

Fran^{co} González



M. de Kapuente

Puerto Principe	
Núm. de orden	81c
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts.
Dep ^o	8D
10 de agosto de 1906	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número nueve.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á diez de Agosto de mil novecientos: ante mí Don Manuel de Sapiente y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Ruperto Laguna Mearro, natural y vecino de esta ciudad de Puerto Principe, de diecinueve años de edad, de estado soltero, oficio trabajador del campo y educando de conjetas, licenciado, de la tercera compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de Taragona.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Mariano Gómez Ibáñez, mayor de edad y vecino acciden-

talmente de Madrid, para que en
bre del compareciente, sus das presen
tar y recoger documentos, firmar in
tancias, recursos, liquidaciones, nómin
y nominillas, percibir y hacer efectiva
la cantidad que se le adeuda como in
dividuo del Ejército que existía en esta
Isla, cuya cantidad según su abovar
número trescientos cuarenta, ascien
do ochenta y un peso cincuenta y cinco
centavos, a cuyo fin le nombra su
representante legal con tal objeto, y le
autoriza para que presente reclamacion
es y solicitudes y firme cuantos do
cumentos sean necesarios para lle
nar cumplidamente este mandato
tanto en la Ordenación de Pagos como
en la Pagaduría Contaduría a que co
rresponda, Ministros o cualquier
otra Oficina del Estado, sin limitacion
en facultades de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, reser
vando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se oblig

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	86
Art. de la tarifa	30
Importe \$	41.11
20/70	80
10 de Agosto de 1900	

segun derecho.

Hei lo otorga, siendo testigos Don José Duran y Forar, Capitán de Infantería retirado, y Don Leopoldo Pérez Paisan del comercio, ámbos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí, este documento, al otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos

De empuer al compareciente, de constar me su pupacion y vecindad, y de cuan to el presente contiene yo el Sr. Cónsul doy fe.

Ruperto Laguna

Leopoldo P. Paisan



José Duran M. de Forar

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	86
Art. de la tarifa	30
Importe \$	4 00
Deposito	80
10 de Agosto de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

[Faint, illegible handwriting in a ledger format with multiple columns and rows]



[Faint handwritten notes or stamps in the bottom right corner]



Número diez

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) a tres de Agosto de mil novecientos: ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Celestino Rodríguez Maribona y Fernandez, natural de Avilés provincia de Oviedo, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, comerciante y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que es acreedor del Gobierno Español por concepto de suministro de ropas á varios cuerpos del Ejército que existia en esta Isla, así como por depósitos de dinero hechos que no le han sido devueltos, y desearo hacer efectivos esos créditos, confiere poder

cumplido, amplio general, especial
y tan bastante como por derecho
requiera y sea necesario á los señores
Maribona y Hermano del comercio de
Atriles (Oviedo) para que en nombre
del compareciente, puedan presentar
y recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos liquidaciones, per-
cibir y hacer efectivas las cantidades
que se le adeudan segun los justifi-
cantes de créditos que presentaran de
dichos señores, á cuyo fin les nombra
su representante legal con tal objeto
y les autoriza para que presenten
reclamaciones y solicitudes y firmen
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos, como en la Pagaduría - Con-
taduría á que correspondan, Ministerio
terios ó cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitacion, con facultades
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustituir

nes.

Así mismo confiere poder bastante á dichos señores Maribona y Hernando, para que una vez cobrados los aludidos créditos, haga entrega en nombre del otorgante al Cajero de la Comisión Liquidadora del Batallón Principado de Asturias, ó en la oficina ó departamento que correspondiera, de la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos, importe de quinientas camisas hechas para ese Cuerpo cuando estaba en esta Isla, y que segun reclamaciones practicadas por dicha Comisión Liquidadora, aparece que no fueron recibidas, siendo el importe de cada camisa el de cuarenta y nueve centavos, recogiendo el oportuno recibo extendido en debida forma de haberse verificado el reintegro interesado.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Rodríguez Ferrandez y Don



Fructuoso Hivia y López, mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad.

Leído por mí este documento al
otorgante y testigos, que renunciaron
hacerlo por sí, se ratificó el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente, de con-
tarme su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo el
es Cónsul, doy fe.

Celestino R. Mariluna José Rodríguez

Fructuoso Hivia López

M. de Lohuec



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	101
Art. de la Ley	30
Derechos	\$ 4 cts. 00
Deposito	80
13 de Agosto de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número once.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) á trece de Agosto de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Celestino Rodríguez Maribona y Fernandez, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, comerciante y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que es acreedor del Gobierno Español por la cantidad de doscientos pesos por concepto de suministros al Ejército que existía en esta Isla, y desearo hacer efectivo este crédito, da y enfiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario al Sr. Don Vicente Ruiz

Hernandez, vecino de Estes, provincia
Santander, para que en nombre del
compareciente, pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias, re-
solv liquidaciones percibir y hacer efe-
tiva la indicada cantidad que se le
deuda, segun justificantes de credito
que presentará dicho señor, a cuyo fin
se nombra su representante legal con
tal objeto, y se autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes y fo-
rne cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este ma-
dato tanto en la Ordenacion de Pago
como en la Pagaduria Contaduria
que corresponda, Ministerios o qual-
quiera Oficina del Estado, sin limitacion
con facultades de ratificar, rectificar
sustituir en casos necesarios, revocar
sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se otor-
ga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos, Don Jose
Rodriguez Fernandez y Don Fructuoso

Puerto Inc.	
Núm. de orden	102
Art. de la tarifa	30
Derechos	4 de 00
Deposito	80
13 de Agosto de 1900	

Stevia y López, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad. —

Leído por mí este documento, al otorgante, y testigos que renunciaron hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. —

De enrocar al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto al presente contiene, yo el Vice Cónsul doy fe. —

Cebalino R. Mariburnas José Rodríguez Fdez

Fructuoso Sierra López J. de Lapuerta



Puerto Rico
Núm. de orden 102
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 4.00
Imp. \$ 80
13 de Agosto de 1900



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número doce
Poder especial

En la ciudad de Pto-Principe (Isla de Cuba), a dieciseis de Agosto de mil novecientos: ante mi D. Manuel de la Puente y Chuat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Rafael Vassallo y Fernández natural de la Habana, de veinte y cuatro años de edad, de estado casado y segundo Teniente de Infantería con residencia en esta ciudad en situación de supereminente sin sueldo:

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: queda y cumple poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su señor padre Don Rafael Vassallo y Roselló Teniente

Coronel de Infantería y que reside actualmente en Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nombramientos y nombramientos, percibir y hacer efectiva las cantidades que se le adeuden y corresponden por sus alcances y no ha percibido de los cuerpos y Comisión activa en que ha servido en esta Isla durante la última guerra, á cuyo fin nombra en representación legal con tal objeto en señor padre y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para cumplir este mandato tanto en la ordenación de pagos como en la pagaduría contable á que correspondan Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, limitación con facultades de

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	135
Art. de la tarifa	30
Derechos	3 4
	80
16 de Agosto de 1890	

tipicar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se
obliga segun Derecho.

Qui lo otorga, siendo testigos
Don Jose Ramon Marquez Jagarri-
naga, Profesor de primera ensenan-
za y don Jose Duran Tovar Ca-
pitán de Infanteria retirado, ma-
yores de edad y vecinos de esta ciu-
dad.

Leido por mi este documento al
otorgante y testigos que remu-
naron a hacado por si, se reti-
fica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de
constante en ocupacion y resi-
dencia y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice Consul doy fe

Rafael Vascallo y Fernandez

José R. Marques

José Duran

M. de S. J. de S. J.

Puerto Principe	
Núm. de esta	135
Art. de la tarifa	30
Derechos: S.	4 de 00
	80
16 de Agosto de 1830	





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

25

Número tres

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe
(Ysla de Cuba) á dieciseis de Agosto
de mil novecientos: ante mi Don
Manuel de Lapuerta y Amat, Vi-
ce-Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Martin Lopez
Duran, natural de Monda provincia
de Málaga, de cuarenta y siete años
de edad, de estado soltero, jornalero y
vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato, y dice: que en fecha treinta de
Junio de mil ochocientos setenta y
ocho, le fué concedida su licencia ab-
soluta para separarse del servicio,
siendo soldado de la primera com-
pañia del Batallon Cazadores del
Quero número diecinueve, habiendo
obtenido por las operaciones de cam-

pañña durante la guerra de los de
años en esta Isla, una Cruz del
rito Militar con la pensión mensual
vitalicia, de siete pesetas cincuenta
centimos. Y que con fecha veinte y
siete de Mayo de mil ochocientos nove
ta y siete, ingresó en el Batallón
provisional de Puerto Rico número dos,
clase de guerrillero práctico y por ti
po indeterminado, causando baja
ese Cuerpo con fecha treinta de Sep
tiembre de mil ochocientos noventa
ocho, ascendiendo sus alcances á
trece y cinco pesos sesenta y un centavo.

Y deseando hacer efectivo este crédito
y cobrar las pensiones que se le adeu
dan por la citada Cruz y correspon
dan mensualmente al otorgante,
dá y confiere poder cumplido, simple
general, especial y tan bastante co
mo por derecho se requiera y sea
necesario, á Don Mariano Gómez
Ibáñez que reside en Madrid, pa
ra que en nombre del compareciente

se pueda presentar y recoger documen-
 tos, firmar instancias, recursos, li-
 quidaciones, nóminas y nominillas,
 percibir y hacer efectivas las cantida-
 des que por los conceptos expresados
 se le adeudan y correspondan men-
 sualmente, a cuyo fin nombra su
 representante legal con tal objeto al
 dicho señor Gómez Ibáñez, y le auto-
 riza para que presente reclamacio-
 nes y solicitudes y firme cuantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación de
 Pagos, como en la Pagaduría Con-
 taduría á que corresponda, Minist-
 rios ó en cualquier otra Oficina del
 Estado, sin limitación, en facultades
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando sus
 situaciones.

En la firmeza de lo expuesto se
 obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don



José Curro y Murrá y Don Generoso Blanco Fernandez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.

Trido por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por sí, se ratifican el primero y firman todos.

De acuerdo al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Cónsul, doy fe. En este acto manifiesta el otorgante, que por haber sido no hizo constar oportunamente que no sabía firmar, haciéndolo á su ruego D. José Ramón Marqués Sagaminaga, mayor de edad y vecino de esta ciudad: doy fe. —

José R. Marqués José Curro y Murrá

Generoso Blanco

J. de Sagaminaga

Puerto Principe
Núm. de orden 136
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 4. cts. 00
20/7 80
16 de Agosto de 1900





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número catorce.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe
(Isla de Cuba) á dieciséis de Agosto
de mil novecientos: ante mí Don Ma-
nuel de Lapuerta y Amat, Vice Consul
de España en esta Residencia, compa-
réc Don Casimiro Fernandez Cao, na-
tural de San Miguel del Rey, provin-
cia de Orense, de veintinueve años de
edad, de estado soltero, jornalero y ve-
cino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda-
to y dice: que es soldado licenciado
de la primera compañía del Batallón
de Cazadores de Cádiz, número veinte y
dos, habiéndole sido entregado al licen-
ciarse, un abonari marcado con el nú-
mero doscientos cuarenta y uno por va-
lor de ciento sesenta y dos pesos, ocho
centavos, y deseando hacer efectivo

ese crédito, á su favor, dá y confiere po-
der, cumplido, amplio general, espe-
cial, y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario á Don Me-
riano Gómez Ibáñez, que reside en
Madrid, para que en nombre del
comparteciente, pueda presentar y re-
coger documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones, perci-
bir y hacer efectiva la cantidad que
se le adeuda, á cuyo fin le nombra
su representante legal con tal objeto
y le autoriza para que presente re-
clamaciones y solicitudes y firme
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este man-
dato tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría Contaduría á que
corresponda, Ministerios, ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limitación,
con facultades de ratificar, rectifi-
ficar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obli-

Puerto Príncipe	
N.º de orden	137
N.º de tarifa	30
	4 cts. 00
20/11/80	80
16 de Agosto de 1900	

ya según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Ramón Márquez Sagarmínaga, Profesor de primera Enseñanza y Don Leopoldo Pérez Paisan, del comercio, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer, al compareciente, de sus datos su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Casimiro Fernández Cao

José O. Márquez
Leopoldo P. Paisan
A. de Lapuerta



Puerto Príncipe	
N.º de folios	137
Tarifa	30
Impuesto	4 cts. 00
2077	80
16 de agosto de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número quince

Poder Especial

En la ciudad de Puerto Principe de la de Cuba a veintidós de agosto de mil novecientos: ante mí Don Manuel de Salsiente y Armas Vice Consul de España en esta Residencia, comparece, Doña Encarnación Martín Mateos, natural de Sevilla, provincia de idm, de veinticinco años, casada, ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de esta ciudad, acompañada de su legítimo esposo Don Emilio Muñoz y Díez, natural de Sevilla provincia de idm, de veintiseis años de edad, del comercio y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato con la autorización de su citado esposo que ante mí le ha conferido, y dice: que es hijo legítimo del primer Teniente de la Guardia Civil Don Francisco Martín Figueredo que falleció el día veinte de junio último en Sueca provincia de Valencia, y deseando cobrar

las cantidades que por distintos conceptos puedan corresponderle como una de las hijas de dicho Teniente, da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario al segundo Teniente Habilitado de la Comandancia de la Guardia Civil de la Capitanía General de Valencia Don José Gutiérrez Venlla, para que en nombre de la compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar fianzas, recursos, liquidaciones, percibir y hacer efectivas las cantidades que puedan corresponderle por el concepto expresado, a cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, ante cualquier Ministerio, u Oficina del Estado, así civil, como militar, judicial o eclesiástica, sin limitación con facultades de ratificar, rectificar y sustituir, en casos necesarios, revocando su

Puerto Príncipe	
N.º de orden	206
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 ch. 00
Sup. p.º	80
22 de Agosto de 1900	

Situaciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Lo otorga, siendo testigos Don José Fabre' Enrich y Don José Fabre' Hernández, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento a la otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente así como a su esposo, de constarme su capacidad y veindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe

Encarnación Martín Emilio V. Hinojosa

José Fabre' Enrich
José Fabre' Hernández



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	206
Let. de la tarifa	30
Derechos	4 rs. 00
Imp. de	80
12 de Agosto de 1900	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número dieciséis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á veinticinco de Agosto de mil novecientos: ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Márcos Sorcen, natural de Saragosa, provincia de Zaragoza, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, trabajador del campo y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de mandato y dice: que es soldado licenciado de la segunda compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Farragona, y deseando hacer efectivo su abouare, marcado con el número ciento treinta y tres, por la cantidad de ciento noventa y seis pesos setenta y seis centavos, dá y confiere poder, cumplido

amplio, general, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera
y sea necesario, á Don Mariano Gómez
González, que reside actualmente en Se-
villa, para que en nombre del compa-
reciente, pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nóminas y nominillas
percibir y hacer efectiva la cantidad que
se le adeuda por el concepto expresado,
á cuyo fin le nombra su representante
y legal con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones y
solicitudes y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto
en la Ordenación de Pagos, como en
la Pagaduría Contaduría á que corres-
ponda, Ministerio ó cualquier otra
Oficina del Estado, sin limitación,
con facultades de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, reser-
vando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto de

Puerto Príncipe

Núm. de orden	243.
Art. de la tarifa	30.
Derechos: \$	4 cts. 00
20% " " "	11 80
25 de Agosto de 1900.	

ga según derecho. _____

Así lo otorga, siendo testigos Don José Duran Fovar, Capitán de Infantería, retirado y Don José Ramon Márquez Sagarmínaga, Profesor de primera Enseñanza, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. _____

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmaron todos. _____

De encargo al compareciente de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vicer Cónsul doy fé. _____

Pedro Marco

José R. Marques

José Duran

M. de Jofre



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	243.
Art. de la tarifa	30.
Derechos: \$	4 cts. 00
20%	11.80
25 de Agosto de 1900.	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número diecisiete.

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á veintisiete de Agosto de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Dolores Barrera y Betancourt, natural y vecina de esta ciudad, de cincuenta años de edad, de estado viuda, y ocupada en los quehaceres de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que su difunto esposo Don Felipe Gomez Tortillo, depositó en su fianza en la Tesorería Central de Hacienda, de esta Isla, la cantidad de quinientos setenta y un pesos cuarenta y dos centavos en billetes hipotecarios, para garantizar el desempeño del cargo de Administrador

de Rentas de Nueva España, habiéndose
expedido la oportuna carta de pago
número veinte y siete, correspondien-
te al cargarse número ciento cin-
cuenta, en fecha seis de julio de mil
ochocientos ochenta y ocho, y deseando
hacer efectivo ese crédito, dá y confiere
ese poder, cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario, á los
señores Don Juan Garcia Gomez, Don Ger-
onimo Carbajosa Gamazo y Don Efraim
Berrio Garcia Gomez, vecinos de Mea-
drid, mayores de edad y del comercio,
para que en nombre y representación
de la otorgante, juntos ó separada-
mente, puedan presentar y recoger, de-
currir, firmar instancias, recur-
sos liquidaciones, nóminas y nom-
brillas, percibir y hacer efectivo el cre-
dito mencionado, y alguna cantidad
mas, que por consecuencia del mismo
pudiera corresponderle, á cuyo fin
 nombra á dicho señores sus representantes

legales con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría-Contaduría á que correspondan, Ministros ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, en facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Lucas D. Pichardo y Meza, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad y Don José Ramón Marqués Sagarmiraga, Profesor de primera Enseñanza, ámbos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento de la otorgante y testigos, que renunciaron hacerlo por sí, se ratifica la



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

primera y firman todos. —
De conocer a la compareciente de
costumbre su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul, doy fe. —

Puerto Principe	
Núm. de orden	262
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts. 00
24/50	80
27 de agosto de 1900	

Dolores Barreras *José D. Marqués*

Lucas D. Richardo

M. de Tapiente





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número dieciocho

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á veintiocho de Agosto de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Eduardo Matamoros Ricot, natural de Godall, provincia de Ferragosa, de veintiocho años de edad, soltero, labrador y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que es soldado licenciado del tercer escuadron del Regimiento de Caballeria de Hernan Cortés, número veintinueve, habiéndose expedido á favor del mismo un abonarié, marcado con el número ciento diez, por la cantidad de doscientos noventa y tres pesos setenta y dos centavos, y deseando hacer efectivo ese crédito á su favor, dá y confiere poder cum

plido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Mariano Gómez
Ibáñez, que reside actualmente en Ma-
drid, para que en nombre del compa-
reciente, pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos
liquidaciones, percibir y hacer efectiva
la cantidad que se le adeuda, á cuyo
fin nombra su representante legatario
al objeto á dicho señor, y le autoriza
para que presente reclamaciones y
solicitudes, y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría Contaduría á que correspondan
Ministerios ó cualquier otra Oficina
del Estado, sin limitación, con facultades
de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando sus sus-
tituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga
segun derecho. Así lo otorga,

Puerto Príncipe

Núm. de orden 303

Art. de la tarifa 30

Derechos: \$ 4 cts. "

20% " " 80.

28 de Agosto de 1900.

siendo testigos Don José Duman Fo-
var, Capitan de Infanteria, retirado,
y Don Ramon Baquie Claveria, del co-
mercio, ambos mayores de edad y vecinos
de esta ciudad.

Leido por mi este documento alo-
torgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el Ti-
er Consul doy fe.

Eduardo Mataruoz

Ramon Baquie

José Durant

[Signature]

J. M. de Lapuerta



Puerto Príncipe
Núm. de orden 303
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 4 cts. 4
20% " " " 80.
28 de Agosto de 1900.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número diecinueve.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á treinta y uno de Agosto de mil novecientos: Ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Mariano Madrigal Rodríguez, natural de Sevilla, provincia de idem, de veinte y cuatro años de edad soltero, de campo, y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y en fiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Mariano Gómez Gómez, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquida-

siones, nóminas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que se
le adjudican por los alcances que le re-
sultaron al ser licenciado en el Bata-
llon de Cazadores de Cádiz, y cuarto Fie-
siv de Guerrillas respectivamente, y las
pagas que también se le adjudican
como guardia gubernativo, correspon-
dientes á dos dias del mes de Octubre,
digo de Septiembre, los meses de Octubre,
Noviembre y Diciembre, y veintisiete dias de
Diciembre, todos de mil ochocientos no-
venta y siete, á cuyo fin, nombra su
representante legal en tal objeto á don
cho señor, y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes y fir-
me cuantos documentos sean neces-
rios para llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenacion de
Pagos, como en la Pagaderia, Conta-
duria á que correspondan, Ministerio
ó cualquier otra Oficina del Estado, sin
limitacion, con facultades de ratificar,
rectificar y sustituir en casos neces-
-

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	409
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts. "
20%	" " " 80
31 de Agosto de 1900.	

rios, revocando sustituciones. _____

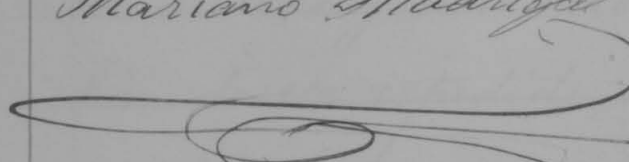
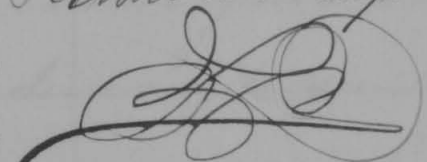
La firma de lo expuesto se obliga según derecho. _____

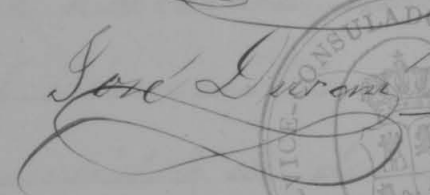
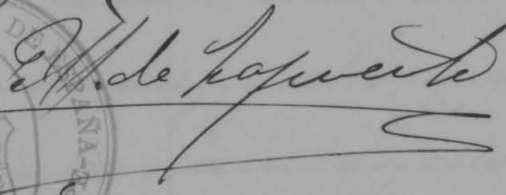
Así lo otorga, siendo testigos Don José Duran Fovar, Capitán de Infantería retirado, y Don Ramon Baquerí Claveria, del comercio, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. _____

Lido por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. _____

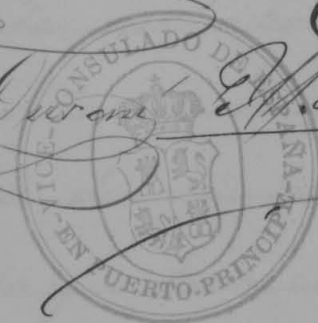
De conocer, al compareciente, de constarme su ocupación y veindad y de cuanto el presente contiene por el Vice Consul, doy fe. _____

Mariano Madrigal Ramon Baquerí

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	409
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts.
20%	80
31 de Agosto de 1900.	





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

(de
de
mu
dr
ce
P.
ve
ar
su
ci
p
q
re
re
bi
e
re
e
s
h



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número veinte

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á primero de Septiembre de mil novecientos: ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Vicente Eliso Simeno, natural de P. N.º del Mar, provincia de Valencia, vecino de esta ciudad, de treinta y un años de edad, soltero, de campo. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice que es soldado licenciado de la tercera compañía del Batallón de Cazadores de Cádiz número veinte y dos, habiéndoselo expedido, además de su licencia absoluta, un abonaré, marcado con el número doscientos diez y ocho, por la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y ocho centavos, y deseando hacer efectivo ese crédito á su favor, dá

y enfiere poder, cumplido, amplio,
y general, especial y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea ne-
cesario á Don Mariano Gómez Ma-
rín, que reside actualmente en Ma-
drid, para que nombre y represen-
tación del compareciente pueda pre-
sentar y recibir documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, pro-
hibir y hacer efectiva la indicada can-
tidad que se le adeuda, á cuyo fin, no-
bra su representante legal en tal objeto
á dicho señor y le autoriza, para que
presente reclamaciones, solicitudes, y
firmes cuantos documentos sean nec-
sarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos, como en la Pagaduría Con-
dura á que corresponda, Ministerio
ó cualquier otra Oficina del Estado, sin
limitación, con facultades de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obli-

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	430.
Art. de la tarifa	50.
Derechos: \$	4 cts. 00.
20% " " "	80.
L. de	Sept. de 1900.

ga seguir derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Duran Fovar, Capitán de Infantería retirado, y Don Ramon Baque Claveria, del comercio, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Lido por mí este documento al otorgante y testigos, que renuncian el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé.

En este acto manifiesta el otorgante que no sabe firmar, haciéndolo á su ruego Don José Ramon Murguez Sagarmí naga, mayor de edad y vecino de esta ciudad: doy fé.

José R. Murguez

José Duran

Ramon Baque



J. de Papueit

Puerto Principe	
Núm. de orden	430.
Art. de la tarifa	30.
Derechos: \$	4 cts. 00.
20% " " "	80.
1.º de Septiembre de 1900.	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

E
(L
de
M
Cin
con
R
vin
de
y
de
ju
fo
da
ju
ta
ni
n
M
M
de



Número veinte y uno

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe
(Isla de Cuba) á tres de Septiembre
de mil novecientos: ante mi Don
Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-
Consul de España en esta Residencia,
comparece Don Simon Martinez
Rodriguez, natural de Zamora, pro-
vincia de idem, de cuarenta y tres años
de edad, de estado casado, del comercio,
y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dice: que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, general, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y sea
necesario á Don Francisco Flores Fer-
nandez, vecino de esta ciudad y á Don
Juan Timblas Carach, que reside en
Madrid, para que juntos ó separa-
damente, puedan presentar y recoger

documentos, firmar instancias, recurrir a liquidaciones, percibir y hacer efectiva la cantidad o cantidades que se le adeude como soldado licenciado del segundo escuadrón del Regimiento Caballería de Pizarro número treinta, según aparece de una copia de su ajuste final, ratificado cuya copia está autorizada por el Jefe del Negociado de Conversión de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar, cuyo documento se presentará, a cuyo fin les nombra sus representantes legales con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones. — Y a la

Puerto Príncipe
Núm. de orden 434
Art. de la tarifa 30.
Derechos: \$ 4 cts.
20% " " 80
3 de Septiembre de 1900.

fir
dr
C
B
A
cio,
ci
ga
al
se
C
m
el
B



firmeza de lo expuesto se obliga segun
derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
Bernardo Menendez Suarez y Don José
Rodriguez Fernandez, ámbos del comer-
cio, mayores de edad y vecinos de esta
ciudad.

Leído por mí este documento, al otor-
gante y testigos que renunciaron
al derecho que tienen de hacerlo por sí,
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé.

Bernardo Menendez

Bernardo Menendez

José Rodríguez Feder

V. de Lapuerta



Puerto Príncipe
Núm. de orden 434
Art. de la tarifa 30.
Derechos: \$ 4 cts. "
20% " " " 50
3 de Septiembre de 1900.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE

En
 a s
 nos
 sey
 esta
 Mer
 lea
 siete
 lab
 C
 de
 ju
 par
 da
 de
 Bar
 de
 y q
 ent
 me
 Aida
 prin





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número veintidos

Poder especial

En la ciudad de Puerto-Príncipe
á siete de Septiembre de mil novecien-
tos: ante mí Don Manuel de Lapuerta
y Amat, Vice-Consul de España en
esta Residencia, compareció Don Gui-
llermo Bennasar Bonet, natural de Ba-
lears, vecino de esta ciudad, de veinti-
siete años de edad, de estado soltero, y
labrador.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dice: que es soldado licenciado
de la Tercera compañía del segundo
Batallón del Regimiento Infantería
de Farragona número sesenta y siete,
y que juntamente con su licencia se le
entregó un abonarié marcado con el nú-
mero ciento sesenta y seis, por la can-
tidad de ciento sesenta y siete pesos
veinticinco centavos, á que ascienden

sus alcances, y desrando hacer efectivo ese crédito á su favor, dá y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Mariano Gornex Ibáñez, que reside actualmente en Madrid, para que en nombre del compareciente se pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, percibir y hacer efectiva dicha cantidad que se le adeuda á cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocados

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	440
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts. 00
20 p's. u. 50	
7 de Sept. de 1900	

do
C
ga
Do
Inp
nu
fra
m
bor
el
se
de
ta
cu
er
y
NICE-C

do sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga seguir derecho.

Y así lo otorga, siendo testigos Don José Duran Fovar, Capitan de Infanteria retirado y Don José Ramon Mearques Sagaminaga, Profesor de primera enseñanza, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Lido por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica, el primero y firman todos.

De comoci al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe.

Guillermo Benmarav

José Duran Fovar José R. Marques

Acto de Notariedad.



Fuero Principe
Nim. de orden 440
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 4 cts. 00
20 p/s
7 de Sept. de 1900



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

En
la
mu
mu
de
Don
tu
cu
en
ta
e
su
cio
Ar
qu
com
Lec
en
m
en
cre
en



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

45

Número Veinte y tres
Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a diez de Septiembre de mil novecientos; ante mí Don Manuel de la Puente y Amat, Vice-Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Victoriano Fumanal y Lafuente natural de Aclahuerca provincia de Huesca, de veinte y ocho años de edad, de estado soltero, de campo, y vecino de esta Ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que es soldado licenciado de la primera compañía del Batallón de Cazadores de León número veinte y dos, habiéndole entregado al ser licenciado un abono marcado con el número doscientos cincuenta y tres por la cantidad de trescientos diez y ocho pesos ochenta y nueve centavos; y deseando hacer efectivo este

crédito á su favor, dá y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario al Sr. D. Felipe
Rucheco y Aguado, vecino de Madrid,
para que en nombre y representación del
comproveciente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y nomina-
llas, percibir y hacer efectiva la mencio-
nada cantidad que se le adeuda, si en
fin nombra su representante legal con
tal objeto á dicho Señor, y le autoriza
para que represente reclamaciones y solici-
tudes, y firme cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordenación de
Pagos, como en la Pagaduría forastera
á que corresponde, Ministerio ó en alguna
otra Oficina del Estado, sin limitación,
facultades de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios, revocando
sustituciones.

E si mismo confiere poder al men-

ción
bre de
men
poder
del e
peses
que
ver
cien
succe
dicho
segu
Pre
na
me
ta t
gu
der
se
con
m

donado Señor Pacheco para que en nom-
 bre del compareciente, pineda cobrar los
 nueve meses que hasta la fecha de este
 poder se le ordenan por una Cruz roja
 del Mérito Militar pensionada con siete
 pesetas, cincuenta céntimos vitalicia, y
 que le fué concedida por Real Orden de
 veintitres de Noviembre de mil ocho
 cientos noventa y cinco, y para que en lo
 sucesivo siga cobrando mensualmente
 dicha pensión.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga
 según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Juan
 Puerto Garcia y Don Manuel Vila Fer-
 nández, jornalero y barbero respectiva-
 mente, mayores de edad y vecinos de es-
 ta Ciudad.

Leído por mí este documento al otor-
 gante y testigos que renunciaron el
 derecho que tienen de hacerlo por sí,
 se ratifica el primero y firman todos
 en excepción del otorgante que
 manifestó no saber, haciéndolo á

su suegro Don José Ramón Marques
y Sagarmiraga, mayor de edad y
vecino de esta Ciudad.

Se convier al compareciente, de con-
firmar su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Aré D. Marques Juan Puerto

Mauricio Vilas

Off. de Lapuerta



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	443
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts. 00
20/9	80
10 de Septiembre	de 1900.

En
la d
de m
nue
de d
ce
Aur
Oren
nat
H
sus
cio
otor
ce
ta
gin
me
con
na
dig
sol
na



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número veinticuatro.

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe (La
La de Cuba) á quince de Septiembre
de mil novecientos: ántes mi Don Ma-
nuel de Lapuente y Amat, Vice Consul
de España en esta Residencia, compare-
ce Don Antonio Salgado Valencia, na-
tural de Meis de Salas, provincia de
Orense, de veinticinco años de edad, jor-
nalero y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato, y di-
ce que es soldado licenciado de la cuar-
ta compañía del primer batallón del Re-
gimiento Infantería de Farragona nú-
mero sesenta y siete, y que juntamente
con su licencia le fué expedido un abo-
naré marcado con el número doscientos
diez y nueve por la cantidad de doscien-
tos cinco pesos, ocho centavos, y deseando
hacer efectivo ese crédito á su favor, dá

y confiere poder, cumplido, amplio, ge-
neral, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario á Don
Mariano Gómez Ibáñez, que reside ac-
tualmente en Madrid, para que en nom-
bre y representación del compareciente
pueda presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidaciones
y hacer efectiva la cantidad que se le
deuda, á cuyo fin le nombra su represen-
tante legal con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones y so-
licitudes y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto en la
Ordenacion de Pagos como en la Toga-
duría Contaduría á que corresponda, Mi-
nisterios ó cualquier otra Oficina del Es-
tado, sin limitacion, con facultades de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones. —
Y á la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	450.
Art. de la tarifa	30.
Derechos \$	4 cts. 00
	20% en n. n. 80.
15 de Septiembre de 1900	

José Duran Fovar, Capitan de Infan-
teria retirado y Don Bernardo Menen-
dez Suarez, comerciante, ámbos mayores
de edad, y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento al otor-
gante y testigos, que renunciaron ha-
erlo por sí, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al compareciente, de cons-
tarne su ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo el Vice
Consul, doy fé.

Antonio Salgado *Valencia*

José Duran Bernardo Menendez

Off. de Legacion




Puerto Príncipe
Núm. de orden 450.
Art. de la tarifa 30.
Derechos: \$ 4 cts. co
20% en n. n. 80.
15 de E. pl. de 1900



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Es
dire
tos,
y m
Pres
Ran
de
de
Ch
sus
cio
oto
qu
escu
de
ha
ca
por
y m
y a
su
de


 VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE

Número veinticinco.

Poder especial

En la ciudad de Puerto-Príncipe de
 diecisiete de Septiembre de mil novecien-
 tos, ante mí Don Manuel de Lapuente
 y Amat, Vice Cónsul de España en esta
 Residencia, comparece Don Juan Ruiz
 Ramos, natural de Málaga, provincia
 de idem, de treinta años de edad, casado,
 de campo y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, teniendo á mi jui-
 cio la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura de mandato y dice:
 que es soldado licenciado del primer
 escuadrón del Regimiento de Caballería
 de Serrán Cortés, número veintinueve,
 habiéndoselo expedido en abonaré mar-
 cado con el número ochenta y nueve
 por la cantidad de cuatrocientos veinte
 y nueve pesos, cincuenta y dos centavos;
 y desistiendo hacer efectivo este crédito á
 su favor, así como las pensiones que
 se le adeudan por una cruz del Mé-

rito Militar con distintivo rojo, la cual
fines señalada la permision mensual de
dosa pesetas cincuenta centimos, ademas
dándosele desde la fecha de su comision
que fué el treinta de mayo de mil ochocientos
noventa y ocho, hasta el presente,
le da y confiere poder cumplido, am-
plio, general, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario á Don Mariano Coma Ibañeta
vecino de Madrid, para que en nom-
bre y representacion del compareciente
pueda presentar y recoger documentos,
firmar instancias recursos liquida-
ciones, percibir y hacer efectivas dichas
cantidades (y negociar dichos créditos
á cuyo le nombra) pudiendo negociar
el primero de dichos créditos á sea el
abonaré, á cuyo fin le nombra su
representante legal con tal objeto, y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes y firme cuan-
tos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-

Puerto Príncipe
N.º de orden 466.
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 4 ds. 00
20% " " 80
17 de Splens. de 1900



dato,
que,
á que
quier
mita
rectif
rive,
Ya
ga se
A
pre
ria,
de se
edus
mi se
iaron
sificia
compar
das y de
de fe
á cuyo
Tus
Bernu

dato, tanto en la Ordenacion de Pa-
gos, como en la Pagaduria Contaduria
a que correspondan, Ministerios o cual-
quier otra oficina, del Estado, sin li-
mitacion, en facultades de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesa-
rios, revocando sus substituciones.

Y a la firmansa de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
Jose Duran Ferrar, Capitan de Infante-
ria retirado y Don Bernardo Menen-
dez Suarez comerciante, ambos mayores de
edad y vecinos de esta ciudad. Leido por
mi este documento al otorgante y testigos que renun-
ciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ra-
tifico el primero y firmaron todos. — De conoce al
comparante de un tarome su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene yo el Jefe Civil
de ofi = Entrepasantes = (o negociar dichos creditos
a cuyo la nombra) = No vale.

Juan Ruiz Ramos Jose Duran



Bernardo Menendez J. de Lapuerta

Puerto Principe
Edn. de orden 466.
Art. de la tarifa 30
Derecho: \$ 4 cts. 00
207. " " 80
17 de Septem. de 1900





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

En
de
Don
Consu
parece
de
y un
ofici
As
de
capa
esta
cabo
Requ
exp
abon
seten
puer
savo
dora
amp
em



Número veintiseis

Poder especial

En la ciudad de Puerto-Príncipe a tres de Setiembre de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Luis Gimenez Salas, natural de Granada, provincia de idem, de treinta y un años de edad, de estado soltero de oficio zapatero, y vecino de esta Ciudad. Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que es cabo licenciado de Artilleria del quinto Regimiento de Montaña, habiendosele expedido juntamente con su licencia un abonare marcado con el número ciento setenta por la cantidad de doscientos cincuenta y seis pesos ochenta y cinco centavos, y desrando hacer efectivo ese crédito de su favor, da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario

á Don Mariano Gómez Ibáñez que reside en Madrid, para que en nombre de compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, percibir y hacer efectiva la cantidad que se le adeuda, á cuyo fin nombró su representante legal con tal objeto á dicho señor, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría, ó que corresponda, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Durán Covar, Capitán de Infantería retirado, y Don José Ramón Marqués Sagaminaga, Profesor de primera Enseñanza.

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	512.
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts. 00
20% " " " "	80
3 de Octubre de 1900.	



manxa, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad. _____

Leído por mí este documento, al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vicedul, doy fe. _____

Luis Jimenez

[Decorative flourish]

José L. Peres

José R. Marques

M. de Sarmiento




Puerto Principe	
Núm. de orden	512.
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	4 cts. 00
20%	80
3 de Octubre de 1900.	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

En
de
nov
Lafu
en e
rolu
cinc
y v
y v
de s
juic
par
y d
del
su
leg
ret
ven
sit
for
deca


 VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE

Número veintisiete

Poder Especial

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba), a cinco de Octubre de mil novecientos, ante mi Don Manuel de Sufrente y Amat, Vice Cónsul de España en esta Residencia comparece Doña Carolina Hurtado y Valdeí, natural de esta ciudad, mayor de edad, de estado viuda, y ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de esta Ciudad.

asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que el día veinticinco de Agosto del año actual falleció en Alicante su legítimo esposo Don Esteban Louzález de Mesa, Comandante de Infantería retirado, al cual se debían haber de pagar por concepto de pensión, y necesitando cobrar esas pagas, así como formar el oportuno expediente de viudedad, dá y confiere poder cumplido,

cumplido general, especial y tan bastante
^{<por derecho}
te como se requiere y sea necesario, lo
Don Adolfo Cotón y Pimentel, Teniente
Coronel de infantería retirado, y veci-
no de Madrid, para que en nombre
y representación de la consuecencia
pueda presentar y recoger documentos, firm-
mar instancias, recursos, liquidaciones
nominas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que por cual-
quier concepto se adeuden a su dipunto
expreso, así como para que practique cuan-
tas diligencias sean necesarias para for-
mar el expediente de viudedad, presen-
tando y recogiendo también cuantos docu-
mentos se necesiten, lo que podrá auto-
rizar con su firma en nombre y legítima
representación de la otorgante hasta que
esté en posesión de la pensión que se le se-
ñale, cobrando en lo sucesivo los haberes
mensuales que se arriquen y los que haya
devengado, pues para todo ello le da po-
der bastante, y le autoriza para que ha-
ga toda clase de reclamaciones y solicita-

der p
dato
mo a
correg
ofici
poder
tader
en co
civne
y
ga s
e
Frie
ria
quer
mere
edad
do p
y tert
cert
mer
tes
y ve

der para llenar cumplidamente este man-
dato tanto en la Ordenación de Pagos, co-
mo en la Pagaduría Contaduría a que
corresponda, Ministerios ó cualquier otra
oficina ó Dependencia del Estado, cuyo
poder confiere sin limitación, con facul-
tades de ratificar, rectificar y sustituir
en caso necesario revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos, Don
José Durán y Tobar, Capitán de infantaría
retirado, y Don José Ramón Man-
guera y Sagaminaga, Profesor de pri-
mera enseñanza, ambos mayores de
edad y vecinos de esta Ciudad. Sei-
do por mí este documento a la otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por sí se ratifica la pri-
mera y firman todos.

Se convoca a la comparecien-
ta de sostenerme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente l

contiene y el Vice Consul doy fe
Entre lineas = justo derecho = vale

Carolina Hurtado N de Goy

Sou 'Gerran' Sr R. Marques



M. de Goy

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE

Puerto Principe
Núm. de orden 514
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 4 cts. 11
25 de Octubre de 1900

En
la d
nove
Lap
en re
quel
Cast
wein
de v
As
dura
cap
esta
sola
del
wein
me
cadi
pro
pes
hae
com



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número veintiocho.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (de la de Cuba) á once de Octubre de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Miguel Segues Santamaria, natural de Castellflorit, provincia de Barcelona, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio hilador, y vecino de esta ciudad. — Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo de mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que es soldado licenciado de la cuarta compañía del Batallón Cazadores de Cádiz número veintidos, habiéndoselo entregado juntamente con su licencia un abonaré marcado con el número ciento setenta y siete por la cantidad de doscientos veinticuatro pesos, noventa y ocho centavos, y deseando hacer efectivo ese crédito á su favor, dá y confiere poder, cumplido, amplio, especial

y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario á Don Maria-
no Gomez Ibanez, vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre y representacion del
compareciente, pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, percibir y hacer efectiva
la cantidad que se le adeuda, á cuyo
fin le nombra su representante legal
con tal objeto, y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes, y firme
cuantos documentos sean necesarios pa-
ra llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria Contaduria, á que corres-
ponda, Ministerios ó cualquier otra Ofici-
na del Estado, sin limitacion, con facult-
dades de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustituciones.
Y á la firmeza de lo expuesto se obliga se-
gun derecho.

Así lo otorga, siendo testigos, Don José
Duran Tovar Capitan de Infanteria re-
tirado, y Don José Ramon Marquez

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	528
Núm. de la tarifa	30
Declaracion	\$ 4 cts. vto.
Deposito	80
11 de Octubre de 1900.	

Paga
nang
de esta
Leid
y test
tienen
mero
De co
su oc
sente

M

ICE-CO

Lagarminaga, Profesor de primera Enseñanza, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad. _____

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero en lo expuesto y firman todos. —

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

Miguel Segura

José Durán

José R. Marques

J. M. de Sagunto



Puerto Príncipe
Núm. de orden 528
Art. de la tarifa 30
Tarifas: \$ 4 cts. 00.
24 de Octubre de 1900.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRÍNCIPE

En
la ciudad de
y San
Preside
dirige
esta
das,
quien
Se
sus
la cap
gar
que
Nov
cuat
los
Mein
los
cism
pens
pres

Número veintinueve.

Poder especial

(Isla de Cuba)
En la ciudad de Puerto-Príncipe a treinta de Octubre de mil novecientos ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Adela Rodríguez Sifontes, natural y vecina de esta ciudad, de treinta y cinco años de edad, de estado viuda, y ocupada en los quehaceres de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice: que por Real Orden de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, inserta en la página quinientos ochenta y tres del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número doscientos sesenta y cuatro de fecha dos de Diciembre de dicho año, se le concedió la pensión anual, de novecientas cuarenta pesetas, como viuda del primer teniente

se Don Vicente Villaverde y Tola; y descan-
do cobrar las cantidades que se le adre-
dan por dicho concepto, da' y confiere po-
der, cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por derecho
se requiera y era necesario a' Don Ma-
nuel Alonso de Celada y Bosca, que
reside en Madrid, para que su nom-
bre y representacion de la comparen-
cia, pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, li-
quidaciones, nominas y nominillas, pre-
sibir y hacer efectivas las cantidades que
se le adreudan y correspondan mensua-
lmente a' la otorgante por los haberes
que debe recibir como pensionista de
Montepio Militar, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, segun dispone el
Real Orden de veinte y seis de Mayo de mil
ochocientos ochenta y ocho, o los que le señalan
la otra disposicion posterior, como rectifi-

caion
de firm
servi
de lega
ra que
Audite
sean n
damen
Orden
duria
Nomin
Estado
de ratif
sus no
Ya
segun
Asen
Franci
Don Jo
Profes
mayor
Licio
gante
rechoy

eacion de la primera o' eventualamiento
 definitivo, á cuyo fin nombra á dicho
 señor Alonso de Celada, su representante
 legal con tal objeto, y le autoriza pa-
 ra que presente reclamaciones y solici-
 tuds y firme cuantos documentos
 sean necesarios para llenar cumpli-
 damente este mandato, tanto en la
 Ordenacion de Pagos, como en la Jaga-
 duria Contaduria á que corresponda,
 Ministerios o' cualquier otra Oficina del
 Estado, sin limitacion, con facultades
 de ratificar, rectificar, y sustituir en ca-
 sos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga
 segun derecho.

Así lo otorga, siendo testigos, Don
 Francisco Pita Camacho, empleado, y
 Don José Ramon Márquez Sagarmingues
 Profesor de primera Ensenanza, ámbos
 mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Lido por mí este documento á la otor-
 gante y testigos, que renunciaron el de-
 recho que tienen de hacerlo por sí, se pa-

Puerto Príncipe
 Núm. de orden 570.
 Art. de la tarifa 30
 Derechos: \$ 4 cts. 4
 20% " " 80
 30 de Oct. de 1900

tifica la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente, de cono-
 cerme su ocupacion y vecindad y de cono-
 cer el presente contiene, yo el Vice Consul
 doy fe. = Embustinas = (Sal de Cuba). Vale.

Adela Rodriguez y Silante

José A. Marques *José Pita*

J. de Lapuerta




 VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE

En
 la de
 novec
 Lapu
 en ex
 ta A
 esta C
 edad
 casa.
 M
 sus
 la pa
 esta
 difun
 here
 en C
 más
 onzo
 la a
 mon
 tiun
 fone



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número treinta

Poder especial

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Is-
la de Cuba) á ocho de Noviembre de mil
novecientos: ante mí Don Manuel de
Lapuente y Amat, Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparece Doña Ri-
ta Hernández Pérez, natural y vecina de
esta Ciudad, de estado viuda, mayor de
edad y ocupada en los quehaceres de su
casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato, y dice: que su
difunto esposo Don José González García,
heredo' de su señor padre, unos terrenos
en Nabecces provincia de Oviedo y ade-
más dejó á cada uno de los herederos tres
onzas oro; y como la compareciente es
la albacea de su esposo de cuyo matri-
monio viven ocho hijos, el mayor de vein-
tiun años de edad, llamados Don Al-
fonso, Doña Amparo, Don José, Don Paul

Don Graciano, Don Joaquín, Doña Gu
Almudena y Don Delfín, y desean vender
dichos terrenos y percibir el importe de
ellos, así como las tres onzas oro que co
rresponden á su difunto esposo, dá y con
fiere poder, cumplido, ámplio, general,
especial, y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario á Don José
María Fernández Corujedo, que reside
en el expresado lugar de Navaces pro
vincia de Oviedo, para que en nom
bre y representación de la compareciente
pueda vender dichos terrenos, percibir
do el importe de los mismos, así como
las tres onzas oro que le corresponden, á
cuyo fin le nombra su representante
legal con tal objeto y le autoriza para
que pueda presentar y recoger documen
tos, firmar instancias, recursos liqui
daciones, percibir y hacer efectivas las
citadas cantidades, á fin de llenar cum
plidamente este mandato, ante cual
quier Ministerio ú Oficina del Estado,
así civil, como militar, judicial ó ecle

siaste
título
tacion
ficar
na. d.
dicho
dise
revoca
Ya
bligat
Ad
José G
finos
de oda
ciudad
Lici
otorga
por el
por su
firmar
ciens
cion
est

siástica, así como ante cualquier particular, cuyo poder conferre, sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir á favor de otra persona de su confianza en el caso de que dicho Sr. Fernandez Corujido no pudiese cumplir la comision conferida, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Rodriguez Fernandez y Don Celso, hijo Alonso Gonzalez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.

Leido por mí este documento á la presencia de los otorgantes y testigos que renuncian por el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la comparencia ciento de constar su ocupacion y vecindad y de todo cuanto en este documento público contiene.

yo el Vice Consul doy fe,
Rta Hernandez Vda de Gonzalez


Puerto Principe	
Núm. de orden	589
Art. de la tarifa	20
Derechos: \$	4 cts. 00
20/10	80
9 de Agosto de 1900	

Celestino Alonso Gonzalez

Jose Rodriguez Joder



M. de Lajumento,


VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE

En
de Cu
novre
Lape
na p
Jose
vinn
do, de
Don
Sim
de ve
pero,
y Do
nate
de u
ro, de
M
se d
mij
para
soy
ciad



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número treintauno

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á diez de Noviembre de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-Consul de España en esta Presidencia, comparecen, Don José Gil Rubio, natural de ^{Jerez de la frontera} Alcaete, de veintisiete años de edad, de estado casado, de campo y vecino de esta ciudad; Don José Rubio Carrasco, natural de Simera del Tiviar, provincia de Málaga, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de campo y vecino de esta ciudad; y Don Juan Agustin del Brio y Perez natural de Salamanca provincia de idem, de veintiseis años de edad, de estado soltero, de campo, y vecino de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno gozo de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: que son cabo y soldados licenciados del Regimiento Infanteria de Fa-

alez

Poder

ragona número sesenta y siete, respec-
tivamente, y que al entregarse los sub-
cencia absoluta le fué entregado á ca-
da uno un abonarié marcado con los
números doscientos, discisiete, doscien-
tos noventa y cinco, y doscientos nueve
ascendentes cada uno á trescientos no-
venta y ocho pesos ochenta y un centa-
vos, cien pesos, y ciento noventa y tres no-
venta y siete centavos respectivamente,
y deseando hacer efectivo esos créditos
á favor de cada uno, dan y confirman
poder, cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario á
Don Mariano Riera Ibáñez vecino
de Madrid, para que en nombre y
representación de los comparecientes,
pueda presentar y recibir documentos,
firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominillas, pre-
citar y hacer efectivas las cantidades
que se adeudan á cada uno, á cuyo
fin nombra su representante legal

curtar
y le au
macin
dos doc
llenar
tanto
sola
prespon
otra
cion con
ficar y
revocar
Ca
bligam
Ab
Don
Difan
Baque
mayor
dad.
de
á los
munici
hacerlo

en tal objeto á dicho señor Giménez Hanez
 y le autorizan para que presente recla-
 maciones y solicitudes, y firme cuan-
 tos documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este mandato,
 tanto en la Ordenacion de Pagos, como
 en la Pagaderia Contaduria á que co-
 rresponda, Ministerios ó cualquier
 otra Oficina del Estado, sin limita-
 cion en facultades de ratificar, recti-
 ficar y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Con la firmeza de lo expuesto se o-
 bligan según derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos
 Don José Duran Forar, Capitan de
 Infanteria retirado y Don Ramon
 Baquerí Claveria, del comercio, ambos
 mayores de edad y vecinos de esta ciu-
 dad.

Leido por mí este documento
 á los otorgantes y testigos, que re-
 nunciaron el derecho que tienen de
 hacerlo por sí, se ratifican los con-

Puerto Principe
 Núm. de orden 591
 Art. de la tarifa 30
 Derechos: \$ 4 cts. "
 20% " " 80
 10 de Abril de 1900


parientes y firman todos.
 De un lado á los otros antes, de con-
 tarne su ocupacion y vecindad y de
 cuato el presente embiara, yo el
 Vice Consul, doy fé.

Juan Brion José Rubio Carrasco
 Perez José Gil
 José Lucas Ramon Baque
 M. de Sagueno



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE

En la
 la de C
 novicie
 Lapsura
 na en
 José Ru
 go piro
 de eda
 ciuda
 natura
 printiv
 vecino
 nanc
 vincia
 de eda
 ciuda
 dos, n
 Leon,
 de ca
 A
 sus
 lae, e


 VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE

Número treinta y dos.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Is-
 la de Cuba) á trece de Noviembre de mil
 novecientos: ante mi Don Manuel de
 Casariego y Amat, Vice-Consul de Espa-
 ña en esta Asidencia, comparecieron Don
 José Rodríguez Romero, natural de Santia-
 go provincia de la Coruña, de cuarenta años
 de edad, soltero, zapatero, y vecino de esta
 ciudad; Don Sebastian Muller y Mur
 natural de Luchmayor (Baleares), de
 veintiocho años de edad, soltero, de campo, y
 vecino de esta ciudad; Don Valentin Fer-
 nandez y Santos, natural de Berin pro-
 vincia de Orense, de cuarenta y seis años
 de edad, casado, zapatero, y vecino de esta
 ciudad; y Don Fernando Cadenas y Uji-
 dos, natural de Cabañeros provincia de
 Leon, de veintinueve años de edad, casado,
 de campo, y vecino de esta ciudad. —

Aseguran hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este